**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)**

| | |
|---|---|
| Radicado No.: | 54001-33-31-704-**2011-00087**-00 |
| Acción: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante: | LUIS ALFONSO RICO HERNÁNDEZ |
| Demandados: | MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO / MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL / ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, hoy FIDUCIARIA POPULAR S.A. |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a decidir acerca de la expedición de las copias auténticas y certificaciones solicitadas, previas las siguientes:

**1. Consideraciones**

**1.1 Tránsito de Legislación**

De acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 1° del artículo 625 del Código General de Proceso y tras haberse dictado sentencia dentro de la presente actuación, se dispone efectuar el tránsito de legislación pertinente, en el cual se indica que las actuaciones que se surtan en lo sucesivo, se realizarán conforme a la nueva legislación, es decir, con base en la Ley 1564 de 2012.

En razón a lo anterior, la notificación que deba realizarse de la presente providencia se sujetará a las reglas previstas en la Ley 1564 de 2012, especialmente en su artículo 295.

**1.2 Expedición de Copias y Certificaciones**

De conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, se expedirán por Secretaría las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo con su correspondiente constancia de ejecutoria y se autenticarán a solicitud del interesado. Así mismo, se expedirán por secretaría certificación sobre el estado y la ejecutoria de las providencias judiciales.

En razón a lo expuesto se dispone:

**Primero:** Efectuar sobre el proceso de la referencia tránsito de legislación en los términos del literal c) del numeral 1° del artículo 625 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Expídanse por secretaría:

- ✓ Copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente proceso.
- ✓ Copias auténticas de los edictos de notificación de las sentencias.
- ✓ Constancia de notificación y ejecutoria de las sentencias.

**Tercero:** Hágase entrega de los anteriores documentos al apoderado de PAR ESE Francisco de Paula Santander y una vez surtido este trámite remítase el expediente a archivo, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**
Jueza

**JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ESCRITURAL No. 036 notifico a las partes la providencia anterior, **hoy** 30 **de julio de 2019**, a las 8:00 am

**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**
SECRETARIO

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)**

| | |
|---|---|
| Expediente N° | 54001-23-31-002-**2002-01555**-00 |
| Acción: | REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandante: | ANTOLINO MACÍAS GONZÁLEZ Y OTROS |
| Demandado: | NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL |

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito presentado por el Dr. José Elberto Bohórquez González, obrante a folio 480 y 481 del paginario, se tiene que:

El memorialista requiere se le expidan copias auténticas del auto admisorio de la demanda y de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, con la constancia de ejecutoria de esta última.

Revisado el plenario se constata que a folios 302 a 326 del cuaderno #2 del expediente obran memoriales presentados por los demandantes en los que revocan el poder otorgado al Dr. José Edelberto Bohórquez González y en su remplazo otorgan poder al Dr. Álvaro Montañez Mora. Así mismo mediante auto de fecha veinte (20) de enero de 2012 visto a folio 329 del plenario se reconoce personería para actuar al Dr. Montañez Mora en calidad de apoderado de los actores, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes conferidos.

De otra parte, se tiene que a folios 464 y 465 del cuaderno #2 expediente obran: (i) auto en el que se ordena la expedición de copias auténticas y constancia de ejecutoria de la sentencia solicitadas por el apoderado de los demandantes y (ii) constancia de recibido de los anteriores documentos.

En virtud de lo anterior se dispone:

Denegar la solicitud de expedición de copias auténticas y constancia de ejecutoria de sentencia solicitadas por el Dr. José Edelberto Bohórquez, por cuanto el mismo en la actualidad no hace parte en el proceso; además porque las mismas ya fueron expedidas y entregadas oportunamente al apoderado de los demandantes.

Devuélvase el expediente a Archivo, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**
JUEZA

**JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ESCRITURAL No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, **hoy** 31 **de julio de 2019**, a las 8:00 am

**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**
SECRETARIO